



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 117-2023-MDS**

Socabaya, 23 de junio del 2023

### **VISTOS.-**

El Informe N° 226-2023-MDS/A-GM-GDU de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 001-2023-CS-AS-016-2023-MDS de fecha 02 de junio del 2023 del Comité de Selección, el Informe N° 1348-2023-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 07 de junio del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimientos; el Informe Legal N° 171-2023-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 914-2023 del Despacho de Alcaldía, y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los *Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente:

*"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*16.2 señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos (...)"*

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar". (Subrayado es nuestro)*

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: *"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a*







declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección". (Subrayado es nuestro)



Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección". (Subrayado es nuestro)



Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto". (Subrayado es nuestro)



Finalmente se debe traer a colación lo señalado en los principios que rigen las contrataciones específicamente el principio de eficiencia y eficacia definido en el literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado de la siguiente manera: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al Cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, con fecha 17 de octubre del 2022 el Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2022-MDS/A-GM de fecha 12 de octubre del 2022, convocó la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDS la cual tiene por objeto la Contratación para la Ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI N° 2335274.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2022 el comité de selección declaró desierto el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDS Contratación para la Ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI N° 2335274.

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 011-2022-OC/MDS-1313-SOO de fecha 20 de diciembre del 2022, el Órgano de Control Institucional advierte sobre una situación adversa que podría afectar el resultado o logro de los objetivos de la Entidad.

Que, a través del Informe N° 226-2023- MDS/A-GM-GDU de fecha 02 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano devuelve del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI N° 2335274 para su reformulación debido a que presenta deficiencias las cuales podrían implicar la aprobación de adicionales que probablemente superarían el 15% del monto contratado.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2023-MDS/A-GM de fecha 16 de mayo del 2023, se reconfirma el comité de selección encargado de la conducción del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDS Contratación para la Ejecución del Proyecto







denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI N° 2335274.

Que, a través del Informe N° 001-2023-CS-AS-016-2023-MDS de fecha 02 de junio del 2023 la presidenta del Comité de Selección solicita la nulidad de oficio del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI N° 2335274.

Que, mediante Informe Legal N° 171-2023-MDS-A-GM-OAJ, de fecha 21 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión en la que establece lo siguiente: *DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO mediante Resolución de Alcaldía el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDS para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", CUI N°2335274, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, por existir la causal de trasgredir el principio de legalidad de la normativa de contrataciones, por cuanto el requerimiento no garantiza la calidad técnica de la obra al aprobarse un expediente técnico con deficiencias que podrían ocasionar un perjuicio a la Entidad debido a la necesidad de aprobar adicionales incluso superiores al 15% del monto del contrato original, todo ello de conformidad con el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, a través del Proveído N° 914-2023 del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se declare la nulidad de oficio mediante resolución de alcaldía.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDS para la **CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN LA URBANIZACION LA PRADERA II, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA"**, CUI N°2335274, debiendo de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** copia de la presente Resolución de Alcaldía y de los principales actuados a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos y **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de Gerencia de Desarrollo Urbano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

ABOG. JOHN F. J. DELGADO ARANA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO  
ALCALDE

# CARGO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 117-2023-MDS

De fecha, 23 de junio del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
ALCALDIA  
**RECIBIDO**  
20 JUN. 2023  
Hora: 15:28 N° Folios: 03  
Firma: [Firma]

ALCALDE  
ADJ. A FOLIOS 03

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
GERENCIA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
26 JUN. 2023  
Hora: 15:27 N° Folios: 03  
Firma: [Firma] N° Reg.:

GERENCIA MUNICIPAL  
ADJ. A FOLIOS 03

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOCABAYA  
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS  
**RECIBIDO**  
26 JUN. 2023  
Hora: 13:58 N° Folios: 666+3  
Firma: [Firma]

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO  
Exp. Adm. A folios 666 (2 Archivadores)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
**RECIBIDO**  
26 JUN 2023  
Hora: 14:00 pm N° Folios: 03  
Firma: [Firma] N° Reg.:

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
ADJ. A FOLIOS 03

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
UNIDAD DE INFORMATICA  
**RECIBIDO**  
27 JUN  
Hora: [Firma] N° Folios: 23  
Firma: [Firma]

UNIDAD DE INFORMATICA  
ADJ. A FOLIOS 03

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOCABAYA  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
**RECIBIDO**  
26 JUN 2023  
Hora: 13:59 N° Folios: 03  
Firma: [Firma] N° Reg.:

OF. ADMINISTRACIÓN  
ADJ. A FOLIOS 03

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
**RECIBIDO**  
26 JUN 2023  
Hora: 14:01 N° FOLIO: 12  
Firma: [Firma] N° REG.:

U. RECURSOS HUMANOS  
ADJ. A FOLIOS 12